Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 101

REF.: E29-2023-12876-AE S/ AUTOS: "BARRIENTOS, RICARDO RODOLFO C/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPEDIENTE N° 1305/2020.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte 22, mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "BARRIENTOS, RICARDO RODOLFO C/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPEDIENTE N° 1305/2020, del registro del Juzgado del Trabajo N°: 3 de la ciudad de Resistencia; donde se hace lugar a la demanda promovida y ordena al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley N°6.655, respetando la antigüedad reconocida en el servicio.

Que en virtud de ello, y a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Que no obstante lo manifestado precedentemente, esta Asesoría General de Gobierno comparte la observación que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gestión del Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, realiza en relación a la intervención que en la presente le cupo a la Dirección General de Recursos Humanos en e-parte N°11 y 15.

Que, han tomado intervención la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales -, Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Fiscalía de Estado de la Provincia, la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaria General de la Gobernación, Dirección Gestión De Personal - Departamento Computo y Licencias -, y la Asesoría General de Gobierno.

Asimismo, respecto del proyecto de decreto final e-parte N°22 correspondería dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En consecuencia, hecha la observación precedentemente mencionada y atento al carácter **URGENTE** del trámite en virtud de existir plazos procesales en curso para el cumplimiento de la orden judicial dictada, esta Asesoría General de Gobierno no formula objeciones al proyecto final que se propicia en la presente (e-parte N°22), estimando que se encuentra en condiciones jurídicas de ser dictado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

26 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).